

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 20 de junio de 2023. Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso dentro del cual el abogado designado como amparador por pobre del demandado manifestó que no acepta la designación puesto que está fungiendo como curador ad litem en cinco procesos que en la actualidad se tramitan en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad, para lo cual aportó la respectiva certificación secretarial.



DIANA EUGENIA BAROLO LARGO

Secretaria E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

IFN- 295

2023-00054-00

Vista la constancia secretarial que antecede, que da cuenta de la excusa que eleva el amparador por pobre designado, WILLIAM ALBERTO ROJAS DIAZ para aceptar el cargo encomendado, soportado en que se encuentra actuando en calidad de curador ad litem en cinco (5) procesos que se tramitan en la actualidad en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas, adosando las correspondientes certificaciones.

Así las cosas, el juzgado aceptará dicha excusa por considerar viables los argumentos esgrimidos en el memorial aportado, accediendo a su pedimento y disponiendo designar en su reemplazo al abogado OCTAVIO HOYOS BETANCUR.

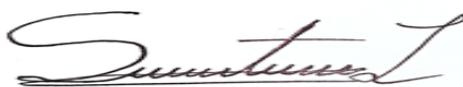
Por lo anterior, se ordena notificarle personalmente este auto al nuevo abogado designado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser

abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En caso de ser aceptada la designación por parte del nuevo amparador, contará con el término de diez (10) días para contestar la demanda (proponer excepciones), toda vez que el demandado presentó su solicitud de amparo el primer día de traslado de la demanda.

Háganse las notificaciones de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso y de aceptar el cargo se le realizará el envío de las piezas procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOAN SANTIAGO LÓPEZ ÁLVAREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO 101 DEL 22 DE JUNIO DE 2023



DIANA EUGENIA BAROLO LARGO
Secretaría E.